

**AL DESPACHO** informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por RAIMUNDO ALMEIDA RONDON contra ALBERTO ZAMBRAMO PALLARES como propietario del establecimiento de comercio denominado DIPRECO PREFABRICAMOS. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ<sup>1</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 63.533.194 y T. P. No. 231.941 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Atendiendo la solicitud efectuada en la demanda, se requerirá a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda, allegue, en caso de que estén en su poder, los documentos relacionados en el acápite denominado "*SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACION A LA DEMANDA (...)*".

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ como apoderada judicial del demandante RAIMUNDO ALMEIDA RONDON, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda interpuesta por RAIMUNDO ALMEIDA RONDON contra ALBERTO ZAMBRAMO PALLARES como propietario del establecimiento de comercio denominado DIPRECO PREFABRICAMOS e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

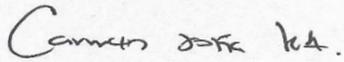
**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que, junto con la contestación de la demanda, allegue, en caso de que estén en su poder, los documentos relacionados en el acápite denominado "SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACION A LA DEMANDA (...)".

Notifíquese,



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 157 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021.</p> <p></p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretara</p>
---